

KARLA ALINE HERRERA ALONSO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6, 8, 9, FRACCIÓN VII, 14, FRACCIONES VIII Y IX Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN IV, 136 Y 137 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 53 FRACCIONES XX Y XXIII, 54 Y 55 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la educación inicial y básica es un derecho de la niñez y de las juventudes, siendo responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, basándose en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, previendo al efecto que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Dicho precepto constitucional dispone que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, y que el Estado garantizará entre otras cuestiones, que las condiciones del entorno sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación.

Bajo este contexto, la Nueva Escuela Mexicana (NEM) tiene como objeto central mejorar la calidad de la educación, promover la inclusión y la excelencia, así como formar estudiantes con una visión integral, basándose para ello en los principios de autonomía profesional docente, la comunidad como núcleo integrador, el derecho a la educación y la integración curricular. En estas condiciones, tal como se prevé en el artículo 17 de la Ley General de Educación, la orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje.

DOCUMENTO INFORMATIVO

De acuerdo con recientes publicaciones de la UNESCO, hay varias desventajas cuando se hace un uso desmedido del celular y el internet en las niñas, niños y adolescentes; una de ellas tiene que ver con el desarrollo cognitivo de los menores, así como su necesidad de socializar con sus pares para aprender desde temprana edad a resolver problemas y enfrentar situaciones de su vida cotidiana.

Asimismo, se ha demostrado que los efectos del uso excesivo de tabletas, celulares y equipos de cómputo en niñas, niños y adolescentes, tiene consecuencias en su salud ya que afecta la calidad y tiempo del sueño, su concentración y atención, así como sus interacciones sociales, lo que propicia una vida sedentaria, obesidad y diversas afectaciones a la salud mental, entre otros, además de la exposición a la ciberdelincuencia y violaciones a la privacidad de las infancias.



En relación con lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha emitido recomendaciones en el sentido de que los menores de dos años no usen pantallas y que las y los niños de 2 a 5 años no las utilicen más de una hora al día;¹ de 5 a 17 años, limitarlas dos horas al día, dado que se ha comprobado como efectos de su uso excesivo problemas de conducta, trastornos del sueño, depresión infantil y ansiedad, dificultad para procesar el aprendizaje y la lecto-escritura, así como impacto en el desarrollo del cerebro.

DOCUMENTO INFORMATIVO

De acuerdo con la UNESCO, a los estudiantes les toma hasta 20 minutos recuperar la atención en las actividades que realizaban tras distraerse solo con una notificación de dichos dispositivos electrónicos.

En ese sentido, para finales de 2023, 60 sistemas educativos de igual número de países (el 30%) prohibían el uso de teléfonos inteligentes en las escuelas, en sus leyes o políticas. Para finales de 2024, una actualización del informe sobre igualdad preparado para el Día Internacional de la Educación, revela que 19 países más prohibían el uso de teléfonos inteligentes en las escuelas, lo que eleva el total a 79 (el 40%).²

No obstante, se reconoce que la tecnología es un pilar en la educación moderna, teniendo en cuenta que el uso de las tecnologías con fines educativos es una herramienta indispensable en nuestros días, dado que su uso adecuado puede favorecer los resultados del aprendizaje, como lo ha demostrado la educación en línea. Por lo anterior, es importante regular su uso en ambientes educativos, minimizando los riesgos que implica su utilización.

¹ Consultable en el siguiente sitio de internet: [Recomiendan que los niños no usen pantallas hasta los dos años | Noticias ONU](#)

² Consultable en el siguiente sitio de internet: [Profiles Enhancing Education Reviews \(PEER \).](#)



El Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, publicó la observación general 25, en la cual establece que el entorno digital está en constante evolución y expansión, y abarca las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las redes, los contenidos, los servicios y las aplicaciones digitales, los dispositivos y entornos conectados, estableciendo como uno de los principios generales el interés superior de la niñez, entendiendo que el entorno digital no fue diseñado en un principio para los niños; sin embargo, desempeña un papel importante en su vida, sin dejar de destacar que se debe prestar especial atención a los efectos de la tecnología en los primeros años de vida, cuando la plasticidad del cerebro es máxima y el entorno social es esencial para configurar el desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños; es en esos primeros años, cuando puede ser necesario tomar precauciones, según el diseño, la finalidad y los usos de las tecnologías.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El Estado tiene la obligación de salvaguardar el derecho a una educación de calidad en sus estudiantes y por ello, establecer una línea de trabajo para fomentar su seguridad, que motive a aprender los riesgos y las oportunidades que conlleva la tecnología y no estar completamente exentos de ella, considerando que el acceso a las tecnologías de la información, además de ser un derecho humano, debe garantizarse a favor de nuestras infancias y juventudes, pero siempre de manera óptima y segura para su desarrollo.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce en su artículo 101 Bis 2, el derecho de este sector de la población, al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación,



entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables. Derecho que se reproduce en el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2025 -2030, específicamente en la estrategia 4.3, consistente en impulsar el acceso de las niñas, niños y adolescentes a los servicios y las Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante la reducción de la brecha digital, y la promoción de un marco normativo que permita resguardar su seguridad en el espacio digital; trazando diferentes líneas de acción para la ejecución de la estrategia que conlleve el impulso de la cobertura, conectividad gratuita y de banda ancha a nivel nacional, con prioridad en las zonas de mayor pobreza, alta y muy alta marginación; impulsando además, el acceso de niñas, niños y adolescentes, a dispositivos móviles en el ámbito escolar y comunitario, para erradicar la brecha digital en todas las etapas de su desarrollo y en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Incluso, se utiliza en ese Programa Nacional, el concepto “alfabetización digital” y la promoción de la misma, para impulsar la formación de una “ciudadanía digital” en entornos seguros, caracterizándose además, por la implementación de protocolos y guías para prevenir la violencia contra niñas, niños y adolescentes en entornos digitales, al tiempo en que se avanza en el diseño y puesta en marcha de acciones de crianza positiva digital en ambientes comunitarios y en la armonización del marco jurídico regulatorio para la protección de las infancias y adolescencias en entornos digitales; lo que se realizará con la suma de acciones organizadas de todos los actores y sectores involucrados, para abatir las desigualdades en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el fomento de programas que coadyuven



a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, así como la seguridad escolar y la sana convivencia y que ésta debe ser integral, inclusiva, de excelencia, laica, gratuita y orientada al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

En ese tenor, las decisiones que se tomen en materia de políticas públicas sobre la tecnología en la educación deben priorizar las necesidades de los alumnos, así como el interés superior de niñas, niños y adolescentes, garantizando que cualquier uso de la tecnología sea apropiado, equitativo, escalable y sostenible y que además favorezca el ambiente de aprendizaje.

Por ende, se debe brindar una mejor orientación sobre qué tecnología está permitida en la escuela y cuál no, y sobre su uso responsable, bajo la premisa de que las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto, según lo establece el artículo 84 de la Ley General de Educación; por tanto, un uso irregular o no adecuado de las mismas, puede desvirtuar los fines para los cuáles se debe utilizar.

Es un hecho que las niñas, niños y adolescentes de poblaciones rurales de México, en comparación con aquellos que habitan en zonas urbanas, enfrentan problemas de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, entre ellas: el acceso a internet, generando situaciones que los colocan en un plano de desigualdad y desventaja, contrario al interés superior del menor.

De acuerdo con las cifras presentadas por el INEGI en el año 2024, el 43.2 por ciento de la población de entre 6 y 17 años de edad que vive en zonas rurales del



país, no tiene acceso a internet en su hogar, a diferencia de sus poblaciones etarias que viven en zonas urbanas, que reflejan una disminución del 27.1 por ciento en zonas semiurbanas, del 19.7 en las urbanas y hasta del 8.5 en las zonas metropolitanas; encontrándose además, otras diferencias cuando se consideran los estratos socioeconómicos de nuestras niñas, niños y adolescentes, que dificultan aún más, el acceso a internet.

Ante este panorama y el reto de que nuestras niñas, niños y adolescentes de zonas rurales accedan en igualdad de circunstancias al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, no debe prohibirse su uso radicalmente en las instituciones educativas; por el contrario, debe existir un punto de equilibrio para el uso de las nuevas tecnologías por nuestros estudiantes de nivel básico, para lograr el máximo aprovechamiento de forma segura y con la menor exposición posible, buscando para ello, la armonización de disposiciones reglamentarias que regulen el uso de dispositivos electrónicos o tecnológicos de forma adecuada y apropiada; siendo éste, el principal propósito de los presentes lineamientos.

Refiere la UNESCO que la inteligencia artificial ofrece grandes oportunidades para la educación, siempre que su implantación en la escuela se guíe por principios éticos claros. Para revelar todo su potencial, esta tecnología debe complementar, y no reemplazar, las dimensiones humanas y sociales del aprendizaje.

Para ello, como ha sostenido la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y Tejiendo Redes Infancia en América Latina y el Caribe, se debe iniciar



el diálogo con las niñas, niños y adolescentes, y acompañarles en el mundo digital, considerando el rango de edad de los usuarios.³

Desde REDIM se recomienda, hablar con nuestras niñas, niños y adolescentes “... desde una edad temprana, y con un lenguaje que comprendan, sobre el uso de las tecnologías, las pautas de seguridad, el derecho a su privacidad y la necesidad de autorregular los contenidos y el tiempo de acceso.” Considerando que “la seguridad en la vida digital sigue los mismos principios que en la vida real.” Por ello es recomendable configurar la sección de seguridad parental en los dispositivos y aplicaciones que usarán tus hijas e hijos, para ajustarlos a su edad.” Recalcando, la importancia del acompañamiento de una persona adulta y el diálogo respetuoso basado en la confianza, porque “puede significar una gran diferencia en la experiencia digital” y ayudar a crear una red de apoyo para nuestras infancias y adolescencias.⁴

Es menester destacar que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, tiene la alta responsabilidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la comunidad educativa, erradicando la violencia escolar y una de las vertientes es el derecho a un entorno escolar seguro y protector; por ello, en la regulación del uso de las tecnologías digitales deben implementarse medidas para prevenir y evitar el ciberacoso, el aislamiento, la distracción, la afectación al rendimiento académico y el cuidado a la salud emocional de los estudiantes de educación básica del Estado de Morelos, fomentando en todo momento un uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación.

³ [Acceso A Internet En La Infancia Y Adolescencia De México \(2015-2024\) - Blog De Datos E Incidencia Política De REDIM](#)

⁴ [Acceso A Internet En La Infancia Y Adolescencia De México \(2015-2024\) - Blog De Datos E Incidencia Política De REDIM](#)



Dentro del contexto de la Estrategia Nacional “Vive saludable, vive feliz”, que se desarrolló durante el año 2025 en planteles educativos del estado de Morelos, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, la Secretaría de Educación del estado de Morelos, la Secretaría de Salud y el Instituto de la Educación Básica, ambos del estado de Morelos, se determinó que un porcentaje importante de nuestras niñas, niños y adolescentes, que cursan estudios de nivel básico, presentan problemas de agudeza visual que podrían empeorar con el tiempo a causa del uso desmedido o no regulado de tabletas, celulares o pantallas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La luz azul emitida por pantallas y dispositivos electrónicos, puede contribuir a la fatiga visual, ocasionar visión borrosa, sequedad ocular y en general, problemas de agudeza visual; de ahí que su uso desmedido, implica riesgos para la salud visual y alteración del ciclo del sueño de nuestras niñas, niños y adolescentes.

En este contexto es necesario regular el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos para generar entornos digitales seguros en instituciones de educación básica en el estado de Morelos, estableciéndose para ello, una serie de lineamientos específicos, con la finalidad de impactar en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes de Morelos.

De esta manera, se estima oportuno regular el uso de teléfonos celulares y dispositivos electrónicos dentro de los salones de clases, salvo en aquellos casos en que se requiera para desarrollar actividades académicas o para el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como en casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor; incluyendo los casos de alumnos con discapacidades transitorias o



permanentes que requieran usar esos dispositivos electrónicos como herramienta de apoyo, o bien, de alumnos identificados con capacidades y aptitudes sobresalientes siempre que conforme a su evaluación diagnóstica y el modelo pedagógico que tengan establecido acorde con las guías y lineamientos previamente autorizados por la Secretaría de Educación Pública, lo requieran para su desarrollo integral; sin que ello implique discriminación de ningún tipo, puesto que el diagnóstico no se realiza de manera discrecional, sino atendiendo a protocolos y lineamientos previamente establecidos de conformidad con la normativa aplicable.⁵

DOCUMENTO INFORMATIVO

El artículo 65 de la Ley General de Educación, establece que para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas: facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; garantizar la adquisición y aprendizaje de la lengua de señas mexicana y el español como segunda lengua para las personas con discapacidad auditiva; al tiempo de asegurar que las y los educandos con discapacidad visual, auditiva, intelectual, psicosocial, de lenguaje o motriz reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social.

Señalando además el precepto legal citado en el párrafo que precede, que se deben realizar ajustes razonables para las personas que lo requieran, en especial

⁵ Consultable en el siguiente sitio de internet: [lineamientos_acreditacion.pdf](#)



para aquellas con discapacidad, aptitudes sobresalientes o trastornos; indicando que se deben fortalecer los aprendizajes de las y los educandos con aptitudes sobresalientes con estrategias diversas de acuerdo con sus necesidades, capacidades, ritmos e intereses.

En este sentido, el artículo 67 de la Ley General de Educación, establece que para la identificación y atención educativa de las y los educandos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos. Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a las y los educandos con aptitudes sobresalientes.

De lo antes expuesto, se colige que el presente instrumento se encuentra vinculado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible número 3 “Salud y Bienestar” y 4 “Educación de calidad” de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y contribuirán a la realización de las acciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de las metas: 3.4, 3.d, 4.7 y 4.a, que establecen como obligación de los gobiernos promover la salud mental y el bienestar, así como reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los mismos para la salud nacional y mundial; asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos



teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, al tiempo en que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos. Objetivos con los que comulga la expedición de los presentes lineamientos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por otra parte, no pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento, se observan los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los presentes Lineamientos cumplen con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6423 edición extraordinaria, de fecha 09 de mayo de 2025, en su Eje Rector 3 “Bienestar para el Pueblo”, objetivo estratégico número 3.7, consistente en garantizar el derecho humano a una educación humanista y de excelencia, inclusiva, democrática, pluricultural, equitativa y colaborativa que fomente el amor a la patria y promueva la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso educativo, en el que la escuela se concibe como un centro de aprendizaje comunitario para el desarrollo humano integral; bajo la estrategia 3.7.1, conforme a la cual corresponde al estado asegurar que todas las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a servicios de educación humanista de excelencia, inclusiva, democrática, pluricultural, equitativa y colaborativa en



espacios físicos dignos e incluyentes durante la primera infancia, preescolar, primaria y secundaria, y con la línea de acción número 3.7.1.3, que consiste en brindar atención educativa humanista y de excelencia, inclusiva, democrática, pluricultural, equitativa y colaborativa para que las niñas, niños y adolescentes mejoren su desempeño académico y obtengan resultados de aprendizajes relevantes y pertinentes.

De igual manera, el presente instrumento se encuentra alineado al Programa Sectorial de Educación 2025-2030, publicado el 28 de enero de 2026 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6518, sección segunda; principalmente con las estrategias 1.3, consistente en fomentar la salud y bienestar socioemocional y físico entre la comunidad educativa, en acompañamiento de la estrategia nacional Vida Saludable y 1.4, para garantizar una cultura de la paz, no violencia y seguridad en el entorno escolar, a través de diferentes líneas de acción, entre ellas la 1.3.2 que busca fomentar la actividad al aire libre, así como la salud física y mental de los estudiantes; la 1.3.7 para fomentar el uso responsable de dispositivos móviles y del acceso a internet con el fin de prevenir distracciones en el aprendizaje y cuidar la salud emocional de niñas, niños y adolescentes; y la 1.4.3 para elaborar y aplicar protocolos de actuación para atender situaciones que pongan en riesgo la seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la normativa aplicable, así como de los programas que la autoridad educativa federal implemente al respecto; a lo que obedece el presente instrumento.⁶

⁶ http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2026/6518_2A.pdf Páginas 206-207.



En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR ENTORNOS DIGITALES SEGUROS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MORELOS.

DOCUMENTO INFORMATIVO
CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el uso responsable de los dispositivos tecnológicos durante las jornadas académicas en instituciones públicas y particulares de educación básica, a fin de garantizar entornos escolares seguros, saludables y propicios para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en el estado de Morelos.

La implementación de los presentes Lineamientos protegerá a las niñas, niños y adolescentes de los riesgos derivados del uso del internet durante la jornada académica. Las personas menores de edad tienen derecho a una vida libre de violencia, incluyendo aquella que se ejerce a través del uso de la inteligencia artificial.

Artículo 2. Se regula el uso de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos o electrónicos como tabletas, relojes inteligentes, smartphones, y análogos, en las instituciones educativas públicas y particulares para niñas, niños y adolescentes estudiantes de educación básica, durante todo el horario de clases.



CAPÍTULO II

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 3. El uso de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos o electrónicos en clase o durante las jornadas académicas, será permitido excepcionalmente en los casos siguientes:

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
- I. Ante una emergencia o eventualidad que lo amerite, preferentemente de tipo personal, familiar o ante alguna eventualidad provocada por caso fortuito o fuerza mayor;
 - II. Si el maestro lo autoriza para actividades educativas;
 - III. Si el estudiante tiene alguna discapacidad transitoria o permanente que amerite el uso de celular o de otros dispositivos electrónicos como herramienta de apoyo;
 - IV. Tratándose del caso de alumnos identificados con capacidades y aptitudes sobresalientes, siempre que conforme a su evaluación diagnóstica y el modelo pedagógico que tengan establecido, lo requieran para su desarrollo integral;
 - V. Siempre que se trate de equipos con acceso a internet destinados por la propia institución para el proceso de enseñanza-aprendizaje, y
 - VI. Cuando a juicio del maestro se trate de una situación que lo justifique.

Artículo 4. Salvo los casos de excepción, los alumnos y alumnas no deberán introducir teléfonos celulares ni dispositivos tecnológicos o electrónicos a la institución educativa, si lo hacen será bajo su propio riesgo y responsabilidad,

debiendo seguir al efecto las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

En ningún caso la escuela se hará responsable por pérdida, robo o descompostura.

CAPÍTULO III

DOCUMENTO INFORMATIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 5. En la implementación de los presentes Lineamientos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- I. Diseñar e instrumentar acciones de acompañamiento y asesorías sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente a las tecnologías, así como el uso responsable y seguro de los teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos o electrónicos con la comunidad educativa, madres, padres y tutores;
- II. Sensibilizar a la comunidad educativa, madres, padres y tutores sobre la salud mental, riesgos y los efectos negativos derivados del uso excesivo del teléfono celular y los dispositivos tecnológicos o electrónicos, y
- III. El uso de la ciencia y la tecnología en la educación del nivel básico en el estado de Morelos, atenderá a los requerimientos de la comunidad, de conformidad con la Nueva Escuela Mexicana; fomentando entre los educandos su inclusión en las tecnologías de la información como las competencias digitales, la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto a las mejores prácticas como herramienta apropiada, así como



prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiéndolo de los riesgos por el uso de internet.

La autoridad educativa vigilará que estas herramientas no sean usadas como distractor durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas de clases.

Artículo 6. En la implementación y seguimiento de los presentes Lineamientos, se fomentará la colaboración institucional con las diversas autoridades que incidan en la seguridad, protección y cuidado de los educandos.

La aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a las direcciones escolares y docentes de cada centro educativo. Se promoverá la participación de madres, padres y tutores para fomentar una cultura de uso responsable de la tecnología.

CAPÍTULO IV

DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y DIGITALES DE LA INFANCIA

Artículo 7. El ejercicio de esta medida se realizará en estricto respeto a los derechos humanos y digitales de las infancias y las adolescencias, procurando que cualquier regulación de uso de teléfonos celulares y dispositivos tecnológicos o electrónicos sea necesaria, razonable y proporcional, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2 de los presentes Lineamientos.

La autoridad educativa garantizará el derecho de las y los estudiantes a la comunicación con sus familias o tutores en casos urgentes, bajo los protocolos escolares establecidos.

Artículo 8. La regulación materia de los presentes Lineamientos no implicará violación a la libertad de expresión de las niñas, niños y adolescentes, así como tampoco, violación a sus derechos digitales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las instituciones educativas incentivarán en todo caso, el uso de las tecnologías disponibles para fines académicos y educativos, estableciendo además, la apertura de canales de comunicación para fomentar el diálogo, el bienestar, la seguridad y la libertad de expresión en el aula entre alumnos, docentes, directivos, padres, madres y tutores.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 9. El cumplimiento de los presentes Lineamientos se garantizará a través de un sistema de medidas disciplinarias progresivas que buscará fomentar el uso responsable de los dispositivos tecnológicos durante las clases o jornadas académicas antes que sancionar.

Las medidas disciplinarias que podrán aplicarse serán las siguientes:

- I. Advertencia verbal, aplicada la primera vez que un estudiante que no se encuentre dentro de los casos de excepción previstos por estos



- Lineamientos, esté manipulando el teléfono celular o cualquier otro dispositivo tecnológico o electrónico dentro del plantel educativo;
- II. Requerimiento escrito cuando la conducta se repita, se notificará al padre, madre o tutor del alumno y se dejará constancia en su expediente;
 - III. Retención del dispositivo, ante reincidencias, el teléfono celular o dispositivo tecnológico o electrónico será depositado en la dirección hasta el final de la jornada académica y se entregará al padre, madre o tutor, y
 - IV. Suspensión temporal en casos de incumplimientos graves o frecuentes la institución puede aplicar sanciones disciplinarias que incluyan la suspensión por días, esto se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno de cada institución educativa.

Se procurará en todo momento, que la imposición de las medidas de apremio incentiven el respeto al interior de la institución educativa más que aplicar una sanción estrictamente punitiva.

La retención de los dispositivos se realizará por la autoridad educativa, garantizando en todo momento la inviolabilidad de las comunicaciones privadas de los alumnos.

Artículo 10. Las escuelas llevarán un registro de incidentes en un formato estandarizado diseñado por la Dirección de Planeación Educativa del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, y comunicarán a la supervisión educativa correspondiente por lo menos cada seis meses los incidentes que se hubiesen presentado, para garantizar la transparencia y permitir la evaluación en la aplicación de los presentes Lineamientos mediante indicadores definidos previamente por las autoridades educativas, relacionados con el aprendizaje, la

salud mental, la conducta estudiantil, el rendimiento académico, la prevención de cualquier forma de violencia, el ciberacoso y demás que se estimen necesarios para el bienestar, protección y seguridad de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 11. No se sancionará el uso del celular o dispositivos tecnológicos o electrónicos cuando hayan sido utilizados para documentar o evidenciar situaciones de abuso o acoso escolar, o análogas que impliquen violaciones a derechos humanos

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 12. Los impactos derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos, serán evaluados y dados a conocer a través de los medios disponibles, por las autoridades responsables de los centros educativos.

CAPÍTULO VI

DE LA VERIFICACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DEL RECLAMO

Artículo 13. La madre, padre o tutor del alumno a quien se aplique cualquiera de las medidas disciplinarias previstas en los presentes Lineamientos, podrá presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la medida decretada, su inconformidad ante la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, quien tendrá la obligación de instruir en igual plazo al titular de su área jurídica para que investigue y, de ser necesario, para que realice la revisión de los procedimientos disciplinarios correspondientes; lo que deberá realizar en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.



Artículo 14. Si se detecta que la imposición de la medida disciplinaria fue arbitraria o desproporcionada, y que no cumplió con la finalidad de incentivar el respeto al interior de la institución educativa sino de aplicar una sanción estrictamente punitiva, se dejará constancia de esa circunstancia en el expediente del alumno, llamando la atención de la autoridad educativa que la impuso para que no vuelva a incurrir en conductas de ese tipo, sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la normativa aplicable procedan.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO VII

DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 15. La interpretación para efectos administrativos y para los casos no previstos en los presentes Lineamientos corresponderá a la Directora o al Director de cada centro escolar, en coordinación con su superior jerárquico inmediato y el Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se oponga a los presentes Lineamientos.

TERCERA. Dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, las personas titulares de los centros educativos



de educación básica en el Estado, deberán adecuar sus normas internas de convivencia escolar conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

CUARTA. Dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la persona titular de la Dirección de Planeación Educativa del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, deberá diseñar y dar a conocer a los sujetos obligados, los formatos estandarizados a que se refiere el artículo 10 de los presentes Lineamientos los que contendrán los indicadores establecidos por las autoridades educativas competentes del estado de Morelos para permitir la evaluación en la implementación de estos Lineamientos.

QUINTA. La aplicación y observancia de los presentes Lineamientos deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios con que cuenta la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal y con los que de por sí cuentan las instituciones de educación básica o centros de educación escolar, por lo que no implicará erogaciones adicionales.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 30 días del mes de enero del año 2026.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

KARLA ALINE HERRERA ALONSO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR ENTORNOS DIGITALES SEGUROS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE MORELOS.